Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- por la que se abona a la entidad UTE ZAKAN, la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de julio de 2021 por la gestión de 27 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados, por importe de 84.778,97 euros, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021,

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1657/2019, de 13 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la entidad UTE ZAKAN, el contrato público de servicios para la gestión de 20 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados y 5 plazas mixtas de valoración y acogida para menores extranjeros no acompañados.

- Por Resolución 3175/2019 de 16 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se modificó el contrato incrementando en 12 plazas la capacidad máxima del programa (7 de acogimiento residencial en recursos habitacionales y 5 plazas de valoración y acogida), por lo que ahora el módulo se aplica a un total de 37 plazas.

- Por Resolución 6544/2020, de 08 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga para el año 2021 dicho contrato.

- Mediante Resolución 4786/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención

Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

- Sin embargo, a día de hoy todavía no se ha concluido el proceso de licitación de estos contratos aplicando las mejoras del convenio. Mientras este proceso continúa, se hace necesario mantener el servicio correspondiente a las 27 plazas de recursos habitacionales, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

- La entidad ha prestado el Servicio correspondiente al mes de julio y ha emitido la factura correspondiente que cuenta con el visto bueno de la Sección de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de

gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA EN DERECHOS SOCIALES

Nafarroako Gobernua Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua Departamento de Derechos Sociales

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

INFORME RELATIVO AL PAGO DEL MES DE JULIO DE 2021 A LA ENTIDAD UTE ZAKAN POR LA GESTIÓN DE 27 PLAZAS DE PROTECCIÓN EN RECURSOS HABITACIONALES A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

Por Resolución 1657/2019, de 13 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la entidad UTE ZAKAN, el contrato público de servicios para la gestión de 20 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados y 5 plazas mixtas de valoración y acogida para menores extranjeros no acompañados.

La adjudicación se realizó por un importe 949.527 euros anuales (iva excluido) por un período comprendido desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de eventuales prórrogas.

El contrato comienza sus efectos con fecha 1 de abril de 2019 y los módulos aprobados son los siguientes:

Módulo anual por plaza	**37.981,08**
Módulo fijo	31.524,30
Módulo variable	6.456,78

Según la cláusula 17.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato. El abono de las contraprestaciones económicas se realizará a mes vencido, con el visto bueno de la unidad gestora del contrato confirmando que la misma responde a la ejecución del contrato en las condiciones en que se ha concertado y de acuerdo al precio de adjudicación, añadiéndole al mismo el IVA en caso de que la empresa esté sujeta a dicho impuesto.

Según la cláusula 17.4 del mismo Pliego, no existirá revisión de precios, salvo en el caso, excepcional, en que se haya exigido una inversión cuyo período de recuperación sea igual o superior a cinco años.

Por Resolución 3175/2019 de 16 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se modificó el contrato incrementando en 12 plazas la capacidad máxima del programa (7 de acogimiento residencial en recursos habitacionales y 5 plazas de valoración y acogida), por lo que ahora el módulo se aplica a un total de 37 plazas.

Por Resolución 6544/2020, de 08 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga para el año 2021 dicho contrato.

Por último, por Resolución 4786/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

La entidad comunicó formalmente el 28 de marzo de 2021 la denuncia, con fecha 30 de junio del 2021, del contrato vigente.

Sin embargo, a día de hoy todavía no se ha concluido el proceso de licitación de estos contratos aplicando las mejoras del convenio. Mientras este proceso continúa, se hace necesario mantener el servicio correspondiente a las 27 plazas de recursos habitacionales, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Por otra parte, no existe en estos momentos la necesidad de mantener el servicio derivado de la gestión de las 10 plazas de COA.

La entidad ha prestado el Servicio correspondiente al mes de julio y ha emitido la factura correspondiente que cuenta con el visto bueno de la Sección de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

La ocupación y los pagos del mes de julio son los siguientes:

Centro	Nº Plazas	Días ocup./estancias	Módulo año	Coste total
MENAS				
fijo	27	31	31.524,30	72.289,96
variable		706	6.456,78	12.489,01
TOTAL ESTANCIAS				**84.778,97**

Por tanto, se propone abonar a la entidad UTE ZAKAN, con C.I.F. U71370647, el pago de la gestión prestada de conformidad durante el mes de julio de 2021, por importe de 84.778,97 euros, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de Gastos de 2021, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación

Nafarroako Gobernua Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua Departamento de Derechos Sociales

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

Pamplona, 19 de agosto de 2021

VºBº EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS, P.S. LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y MENORES

Carlos Arana Aicua

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Cristina Inchusta

CONFORME INTERVENCIÓN

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, por haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de la prestación a la que se refiere el pago propuesto es la siguiente:

- **UTE ZAKAN:** protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Forma parte de una licitación única por lotes, actualmente en tramitación, que engloba también el resto de contratos actualmente en vigor del ámbito del sistema de protección de menores y que pretende dar respuesta a la necesaria reordenación de los recursos de este ámbito y a la asunción del nuevo convenio colectivo de intervención social suscrito el 8 de enero de 2021.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de la empresa que ha venido gestionándolos se considera imprescindible mientras dura el trámite descrito de licitación y adjudicación de los mismos a otras entidades, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, repre-sentado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

realizadas en el mes de julio, por un importe total de 84.778,97 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de septiembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de julio, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, y en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han

venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 84.778,97 euros, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de julio, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados	UTE Zakan	U71370647	Pago julio	84.778,97	350005695
				84.778,97	

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN 6529/2021, de 22 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la entidad UTE ZAKAN, la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de julio de 2021 por la gestión de 27 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 1657/2019, de 13 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, por la que se adjudica el contrato para la gestión de 20 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados y 5 plazas mixtas de valoración y acogida para menores extranjeros no acompañados a la entidad UTE ZAKAN, comenzando sus efectos el 1 de abril de 2019.

Por Resolución 3175/2019 de 16 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica el contrato anterior incrementando en 12 plazas la capacidad máxima del programa.

Mediante Resolución 4786/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

Visto el informe de la Sección de Concertación para la Dependencia con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la entidad UTE ZAKAN de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de julio de 2021 por la gestión de 27 plazas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Por acuerdo de 15 de septiembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelve favorablemente este expediente de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 84.778,97 euros a favor de la entidad UTE ZAKAN con CIF U71370647, correspondientes al pago del mes de julio de 2021, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021.

2º.- Notificar esta Resolución a la entidad UTE ZAKAN, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintidos de septiembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu